



## BUENOS AIRES

### **RESOLUCIÓN 7/2015 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Dejar establecido que las droguerías radicadas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires deberán garantizar la prestación del servicio de provisión de medicamentos a las farmacias todos los días.

Del: 23/12/2015; Boletín Oficial 12/01/2016.

VISTO el expediente N° 2900-15767/15 y ag. N° 2900-17250/15 por el cual se gestiona dejar establecido que las droguerías radicadas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires deberán garantizar la prestación del servicio de provisión de medicamentos a las farmacias todos los días, inclusive sábados, domingos, feriados y no laborables, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 36 inciso 8° de la Constitución Provincial reconoce que el medicamento, por su condición de bien social, integra el derecho a la salud, y establece que la Provincia a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad asegurará, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de profesionales competentes en su proceso de producción y comercialización;

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° [10.606](#) la farmacia es un servicio de utilidad pública para la dispensación de los productos destinados al arte de curar, de cualquier origen y naturaleza, así como la preparación de fórmulas magistrales y oficinales, material aséptico, inyectables, productos cosméticos o cualquier otra forma farmacéutica con destino a ser usadas en seres humanos;

Que en virtud del artículo 9° de la citada norma toda farmacia está obligada a cumplir horarios de turnos, servicios nocturnos o de días feriados que establezca la autoridad sanitaria, para asegurar la continuidad de las prestaciones que brinda;

Que con fecha 21 de octubre de 2015 el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires presentó queja ante el Defensor del Pueblo a fin de cuestionar la decisión unilateral e inconsulta de las droguerías nucleadas en la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) de no proveer más medicamentos a las farmacias de la Provincia los días sábados por la tarde, situación ésta que según manifiesta se agrava aún más ante la falta de provisión los días domingos y feriados;

Que, a raíz de dicha presentación, la Defensoría del Pueblo dictó la Resolución N° 97/15, recomendando por su artículo 1° a las droguerías nucleadas en la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM), encargadas de proveer insumos a las farmacias radicadas en la provincia de Buenos Aires, que eviten realizar modificaciones en las frecuencias y días de suministro de medicamentos, a fin de asegurar a los habitantes de la Provincia la provisión de los mismos, inclusive los días sábados, domingos, feriados y no laborables;

Que asimismo, por su artículo 2° recomendó al Ministerio de Salud, en su condición de Autoridad de Aplicación, arbitre las medidas tendientes a garantizar la adecuada provisión de medicamentos a la población de la Provincia;

Que en el marco de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que las droguerías constituyen un importante instrumento para que las farmacias cuenten con un abastecimiento rápido y puedan atender en tiempo y forma las necesidades de los pacientes, en esta instancia la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria propicia se dicte una

resolución por la cual se establezca que las droguerías de servicios integrales deberán garantizar la provisión continua de medicamentos a las farmacias, incluso durante los horarios nocturnos, días sábado, domingo y feriados;

Que en virtud de la importancia que reviste mantener una correcta entrega de los medicamentos para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la salud, corresponde hacer lugar a la gestión promovida;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° [13.757](#);

Por ello,

El Ministro de Salud, resuelve:

Artículo 1°.- Dejar establecido que las droguerías radicadas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires deberán garantizar la prestación del servicio de provisión de medicamentos a las farmacias todos los días, inclusive sábados, domingos, feriados y no laborables.

Art. 2°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria a sus efectos. Cumplido, archivar.

Zulma Ortiz, Ministra de Salud.

